

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de Sucesión Intestada 2022-00048-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer. Majagual - Sucre, diecinueve (19) de septiembre de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual, Sucre, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: SUCESIÓN INTETADA

DEMANDANTE: LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN Y OTROS

CAUSANTE: LIBERATO GUTIÉRREZ CERVERA

APODERADO: EDGAR SERRANO LEDESMA

RAD: 704293184001-2022-00048-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho resolverá teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Mediante auto del 16 de agosto de 2022 este Despacho inadmitió la demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, subsanara las siguientes falencias:

“En primer lugar, le llama la atención a esta judicatura que el apoderado judicial de la parte demandante presentó un inventario y avalúo de los bienes del causante, sin embargo, se otea que no fueron aportados los avalúos de los bienes inmuebles de propiedad del difunto, los cuales deben ser realizados conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., por lo que habría que preguntarse de donde salieron los valores señalados en el inventario y avalúo. Razón por la cual, el togado deberá aportar los precitados avalúos y corregir el inventario y avalúo.

Por otra parte, se vislumbra que los certificados de libertad y tradición aportados con la demanda no cumplen con los requisitos exigidos, toda vez, que éstos datan de los años 2020 y 2021, razón por la cual, el togado deberá aportar los certificados de libertad y tradición de propiedad del causante con una vigencia no mayor a 30 días de expedido.

Así mismo, se observa que el apoderado de los demandantes anexa en esta demanda las constancias de notificación personal a través de correo certificado dirigidos a los otros herederos del causante, no obstante, se otea que dicha notificación corresponde a la demanda con radicado 2022-00039-00, la cual se encuentra rechazada, por lo que el togado de la parte demandante no cumplió con la carga procesal del envió físico de la presente demanda con sus anexos a los otros herederos, requisito exigido de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

También se percata el despacho que a la presente demanda fue anexado un escrito de sustitución de demanda, situación que le llama la atención a este juzgado, debido a que la presente demanda solo fue radicada y con ella fue anexado el precitado memorial, por lo que se insta al apoderado judicial de los demandantes para que aclare dicha solicitud y conminarlo para que en lo sucesivo presente las demandas en debida forma, ya que esta judicatura no comprende que es lo que pretende sustituir con ese memorial."

Lo anterior, conforme con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y atendiera las demás observaciones por las cuales fue inadmitida.

El informe secretarial señala que el término concedido al Abogado **EDGAR SERRANO LEDESMA**, se encuentra vencido, dado que la providencia fue notificada mediante estado No. 95 del 17 de agosto de 2022, corriendo los días 18, 19 y 22 de ejecutoria y, cinco días para subsanar desde el día siguiente, según las voces del artículo 90 del Código General del Proceso, corriendo los días 23, 24, 25, 26 y 29 de agosto hogaño, sin embargo la demanda no fue corregida, siendo lo procedente en esta caso rechazar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Sucesión Intestada, presentada por el señor **LIBERATO GUTIÉRREZ ALEMÁN Y OTROS**, mediante apoderado judicial, por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Por secretaría, hágase las anotaciones correspondientes y désele salida a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

BENORIS BERRIO BLANCO
JUEZA.-

Firmado Por:
Benoris Berrio Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ed599f348a6c34e290d6e2078575db3834e2ab784c6142c18b2009ae654069**

Documento generado en 19/09/2022 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>